

# Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela



Agosto de 2017

Este reporte fue elaborado y coordinado por Alfredo Romero y Gonzalo Himiob Santomé, con la colaboración de Mariela Suárez, Patricia Velázquez y con base en la información suministrada por los coordinadores regionales del Foro Penal y abogados miembros de la organización.

---

El Foro Penal Venezolano (FPV) es una ONG que ha trabajado en la defensa de los derechos humanos desde 2002, asistiendo de manera gratuita a las víctimas de la represión del Estado, incluyendo detenciones arbitrarias, violaciones graves a los DDHH, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Foro Penal Venezolano cuenta al día de hoy con aproximadamente 200 abogados voluntarios y más de dos mil activistas en toda Venezuela que se ocupan de prestar asistencia y apoyo legal a las víctimas.

El Foro Penal Venezolano ha sido galardonada con diversos premios de derechos humanos nacionales e internacionales en virtud de su labor en la defensa de derechos humanos.



Av. Luis Roche, Edif. Bronce, piso 2, Oficina 2. Altamira, Caracas, Edo. Miranda.  
República Bolivariana de Venezuela

+582122638586 / +584142694287

[www.foropenal.com](http://www.foropenal.com) / [info@foropenal.com](mailto:info@foropenal.com)

[@PorHumanidad](#)

## RESUMEN EJECUTIVO

Las violaciones a los derechos humanos en Venezuela, como consecuencia de los actos represivos por parte del Estado venezolano, abarca desde asesinatos, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tratos crueles inhumanos y degradantes, hasta el cierre y censura de medios de comunicación, perpetrados como un patrón sistemático contra quienes son considerados por el Ejecutivo como opositores a su línea de gobierno.

136 personas fueron asesinadas en el ámbito de las protestas desde el 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2017.

Específicamente durante el mes de agosto fueron asesinadas 2 personas en ese contexto, ambas por impacto de bala en la cabeza, presuntamente por disparos realizados por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB): 1) Eduardo Orozco de 18 años, asesinado el día 7 de agosto en Cabudare, Estado Lara y 2) L.G. E.<sup>1</sup>, de 16 años, herido el día 5 de junio de 2017 en San Diego, Estado Carabobo, falleció en el Hospital Central de Valencia, el día 13 de agosto de 2017. Ambas víctimas no superaban los 18 años de edad.

El número total de arrestos arbitrarios fue 5341 (desde el 1 de abril al 31 de agosto de 2017). De este número, 822 personas permanecen detenidas.

Particularmente en el mes de agosto hubo 156 detenciones arbitrarias, por lo que se notó una disminución en la cantidad de personas detenidas con respecto a los meses anteriores. De acuerdo al análisis realizado, esto se debe a la baja en las convocatorias de manifestaciones de calle por parte de la oposición venezolana este mes de agosto. Ello evidencia que los arrestos arbitrarios practicados por funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado de manera sistemática, obedecen a fines netamente políticos y de represión contra manifestantes.

Se verificaron casos en los que las personas fueron arrestadas y permanecieron desaparecidas durante días, sin que sus familiares o sus abogados tuvieran acceso a la información de su paradero, en muchos casos las personas fueron sacadas por la fuerza de sus trabajos o de sus viviendas, sin estar cometiendo delito alguno, lo que podría considerarse como desapariciones forzadas. Este tipo de situaciones ocurrieron durante el contexto de las protestas desde el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de agosto de 2017. Sobre este particular, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en un reciente informe titulado "Violaciones y

abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017" registró varios casos de desapariciones forzadas<sup>2</sup>.

Desde el 1 de abril al 31 de agosto de 2017, 726 ciudadanos civiles detenidos en el contexto de protestas fueron procesados inconstitucionalmente en la jurisdicción militar penal, 418 de estos civiles fueron privados de libertad mediante sentencias emitidas por tribunales militares.

El número de presos políticos es de 590 hasta la fecha de culminación de este reporte. Cifra ésta que varía de acuerdo a las liberaciones y nuevas aprehensiones que eventualmente pudieran ocurrir. Estos presos políticos se encuentran recluidos en al menos 27 centros a lo largo de todo el país. El Centro Nacional de Procesados Militares "Ramo Verde", ubicado en el estado Miranda, es donde se encuentra el mayor número de presos políticos.

Se observó también como el Estado dentro de la sistematicidad en su esquema represivo, vulnera el derecho a la libertad de expresión y a la información veraz y oportuna en el país, con la persecución y agresión a periodistas, así como el cierre y la censura a diferentes medios de comunicación, considerados por el Gobierno como de tendencia opositora.

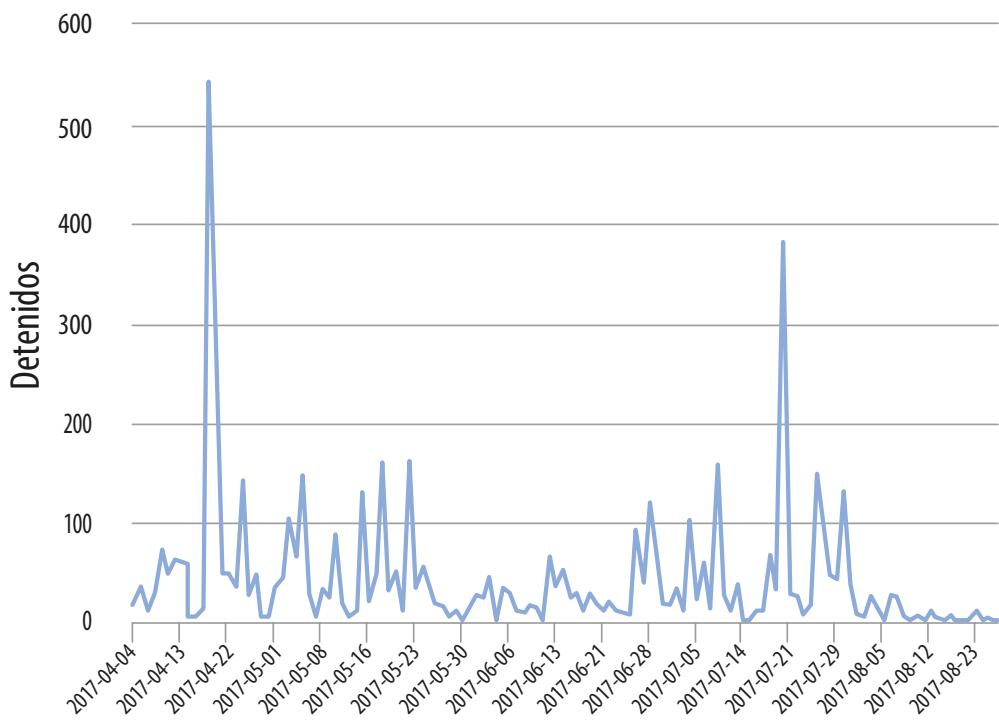
Resalta que sólo durante el mes de agosto 4 emisoras en la frecuencia FM salieron del aire debido a medidas emitidas por el ente regulador CONATEL: 2 en Caracas el día 25 de agosto (92.9 y Magica 99.1); 1 Mérida el día 17 de agosto (Sky 95.5) y 1 en Táchira el día 9 de agosto (Eros 89.3). También fueron censuradas 2 televisiones comunitarias en el estado Mérida el día 16 de agosto (Televisora Cultural de Tovar y ZEA TV) y 2 canales de televisión fueron sacados de las parrillas de las cableoperadoras: RCN Colombia y Caracol TV el día 23 de agosto.

Con la creación de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública (COVEJUSPAZ) la cual fue instalada el día 16 de agosto y está integrada por miembros 14 miembros, en su mayoría simpatizantes del partido de gobierno, se afianza aún más la política del Estado de controlar de manera absoluta el sistema de justicia en el país, otorgándole a la CONJUVEPAZ facultades ilimitadas que incluirían la determinación de responsabilidades legales, que violarían los derechos humanos de las personas que sean sometidas

<sup>1</sup> La legislación venezolana nos impone preservar la identidad de infantes o adolescentes.

<sup>2</sup> Ver informe "Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017" (pág. 23). [http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf)

## Arrestos diarios



eventualmente a esta Comisión, por lo que este particular se tratará en un capítulo especial en este reporte.

Por otra parte, nos alarma la sistematicidad con que el régimen anula y retira pasaportes de algunos disidentes. Ello ha venido produciéndose desde hace pocos meses y cada vez los casos se incrementan. Esto con el objeto de impedir arbitrariamente la salida de algunos disidentes del país, lo cual conlleva a un esquema de privación ilegítima de libertad de conformidad con el Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la ONU.

## DETENCIONES ARBITRARIAS

Desde el 1º de abril de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017 hubo **5341** personas arrestadas arbitrariamente con fines políticos. Para la fecha de culminación de este reporte **822** personas permanecen detenidas. Es de notar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su más reciente informe "Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017" confirma este tipo de arrestos como detenciones arbitrarias y que las mismas son practicadas de manera sistemática<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ver informe "Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto

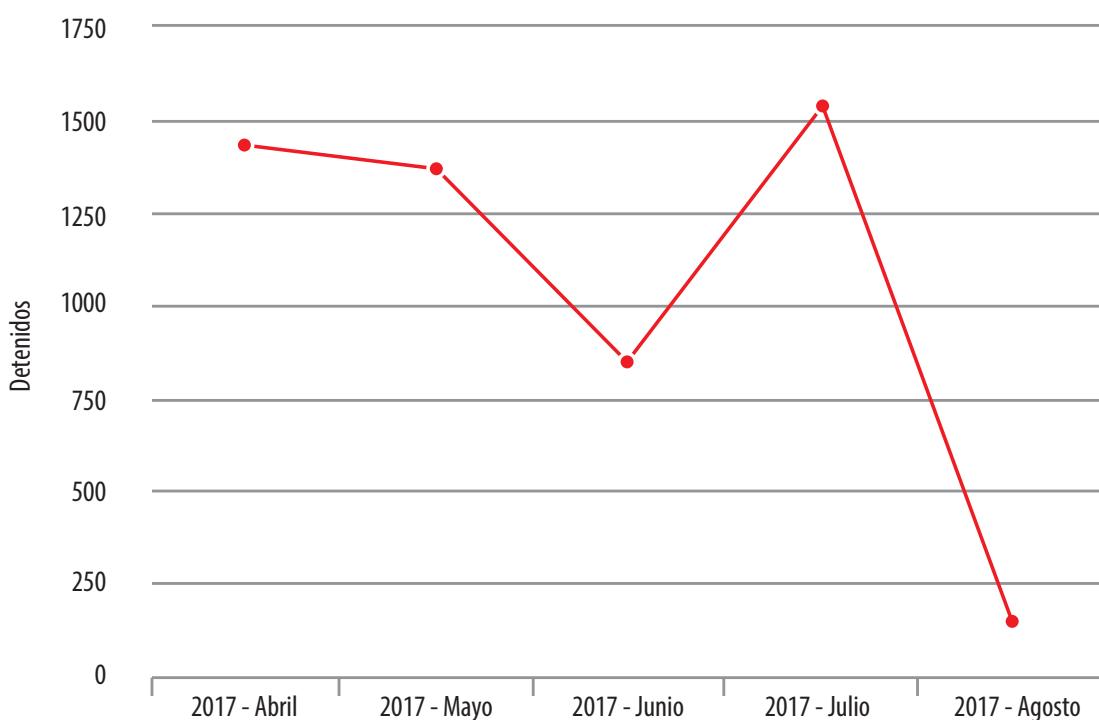
Particularmente durante el mes de agosto hubo **156** detenciones arbitrarias. La baja en cuanto al número de detenidos con respecto a meses anteriores se estima que fue debido a la disminución en las convocatorias de manifestaciones de calle durante este último mes. La menor cantidad de protestas, disminuyó, en consecuencia, los arrestos. Lo que pone de manifiesto que estas detenciones sistematizadas fueron realizadas con fines netamente políticos y contra un determinado grupo de la población, considerado por el Estado como de oposición o disidente.

Es de notar que el 90% de los casos de detenciones se han practicado por parte de los cuerpos de seguridad del estado, sin que exista una orden judicial para la materialización de tales arrestos, por ello son consideradas como arbitrarias y con fines netamente políticos, ya que en su mayoría se realizaron durante el desarrollo de las diferentes manifestaciones y protestas ocurridas en el país convocadas por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) y como parte del mecanismo sistematizado por parte del Gobierno Nacional de criminalización de las mismas.

Además se observó que desde el momento de materialización de las detenciones, las personas fueron incomunicadas incluso de sus abogados particulares, lo que

de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017" (pág. 21 y 22). [http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf)

## Detenidos por mes



hizo muy difícil su ubicación, por ello el FPV recorre cada centro de detención y sirve como fuente de información para los familiares, ya que el Estado no comunica oficialmente sobre el lugar donde se encuentran los detenidos.

También se observó que en muchos casos se han impuesto defensores públicos durante las audiencias de presentación de los detenidos, negándose a estos su derecho a elegir abogados de su confianza para su defensa.

Lo antes expuesto constituye una violación flagrante y reiterada a lo contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>4</sup> específicamente en su artículo 44<sup>5</sup> sobre la inviolabilidad de la libertad personal, el requisito de una orden judicial para aprehender a las personas, el derecho de los detenidos a comunicarse y la obligación por parte del órgano aprehensor de notificar la ubicación de los detenidos, situación que en la práctica y de acuerdo a la experiencia del FPV no ocurre.

Estas detenciones arbitrarias estarían también en contra de lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, que establecen lo siguiente:

### **Artículo 9.**

*Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

### **Artículo 11.**

*(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.*

Es de notar que del número antes indicado de personas que permanecen tras las rejas desde el mes de abril a la fecha, al menos un 30% se encuentran a la espera de cumplir con el requisito de presentar fiadores para obtener su libertad, lo cual extiende ilegítimamente (pues son detenciones arbitrarias) el tiempo

<sup>4</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

<sup>5</sup> El Artículo 44 de la CRBV establece que la libertad personal es inviolable, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial. También establece: 2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida.

<sup>6</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

que estas personas permanecen privadas de libertad. En cuanto a esta práctica el FPV en conjunto con Human Rights Watch emitieron un comunicado el día 22 de agosto de 2017<sup>7</sup>.

## CIUDADANOS CIVILES PROCESADOS EN JURISDICCIÓN MILITAR

- **726** ciudadanos civiles han sido procesados en jurisdicción penal militar, desde el 1º de abril hasta el 31 de agosto de 2017.
- **418** de estos ciudadanos civiles fueron privados formalmente de su libertad por decisiones emitidas en tribunales militares.

En cuanto a la aplicación de justicia militar a civiles el más reciente informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos (ACNUDH)<sup>8</sup> señala entre otras particularidades, que: "La aplicación de la justicia militar para juzgar a civiles se tradujo en graves violaciones del derecho del acusado a un juicio justo, incluido el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley".

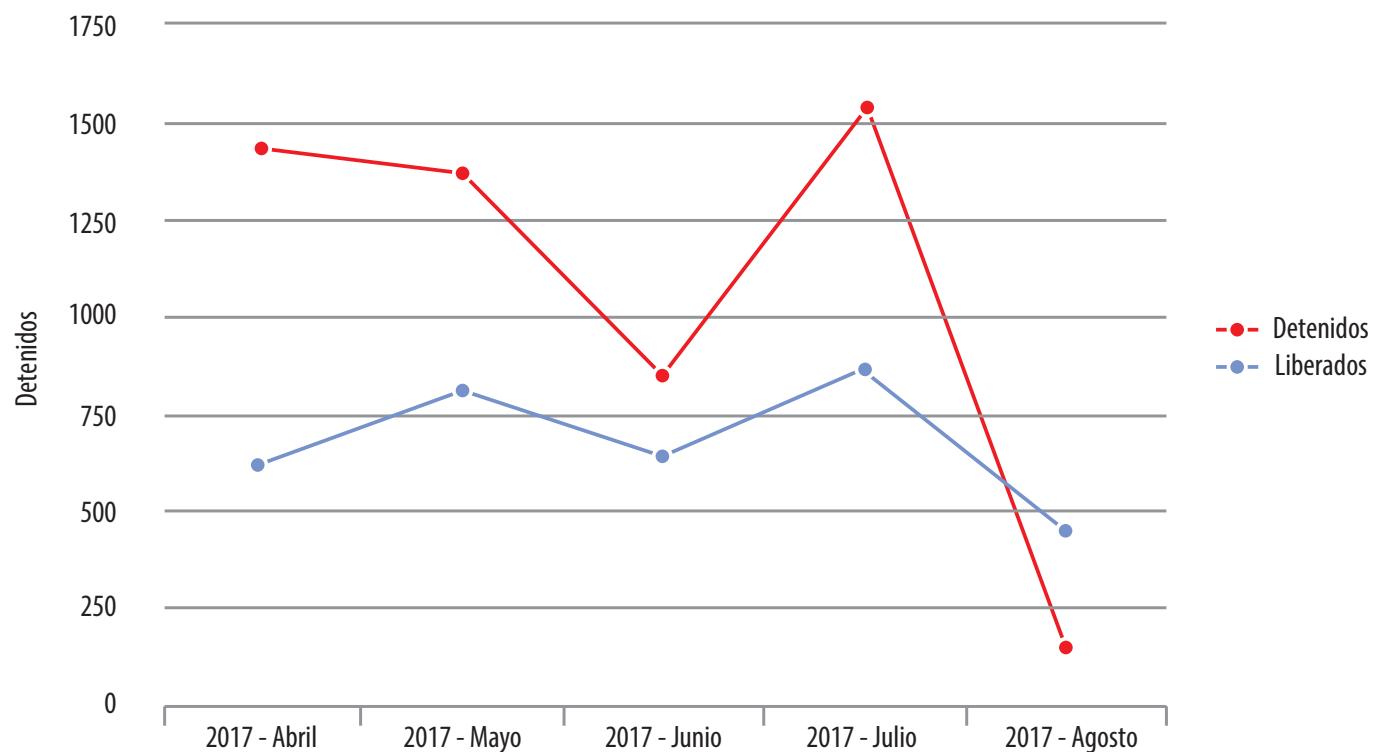
Sobre el número de civiles procesados en jurisdicción penal militar que el FPV ha venido denunciando como una práctica constitucional y del que se hizo análisis en reportes anteriores, el recientemente nombrado Fiscal General de la República por la Asamblea Nacional Constituyente Tarek William Saab manifestó el día 25 de agosto en una rueda de prensa que de 110 casos de civiles detenidos en protestas y procesados en jurisdicción militar se remitirán 84 casos a la jurisdicción ordinaria

Llama la atención que por parte del Ministerio Público soló son reconocidos 110 casos de civiles procesados por instancias militares, cuando real-

<sup>7</sup> <https://foropenal.com/content/pronunciamiento-conjunto-del-foro-legal-venezolano-y-human-rights-watch>

<sup>8</sup> Ver informe "Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017" (págs. 24 y 25). [http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf)

## Puerta giratoria (Detenidos vs. liberados)



mente a la fecha, y de acuerdo con lo arriba indicado son muchos más.

## PRESOS POLÍTICOS

Existen en Venezuela hasta la fecha de culminación de este reporte 590 presos políticos<sup>9</sup>, ubicados en diferentes centros de reclusión de todo el país. La lista de presos políticos es actualizada por el FP a diario y es certificada periódicamente por la Organización de Estados Americanos (OEA).

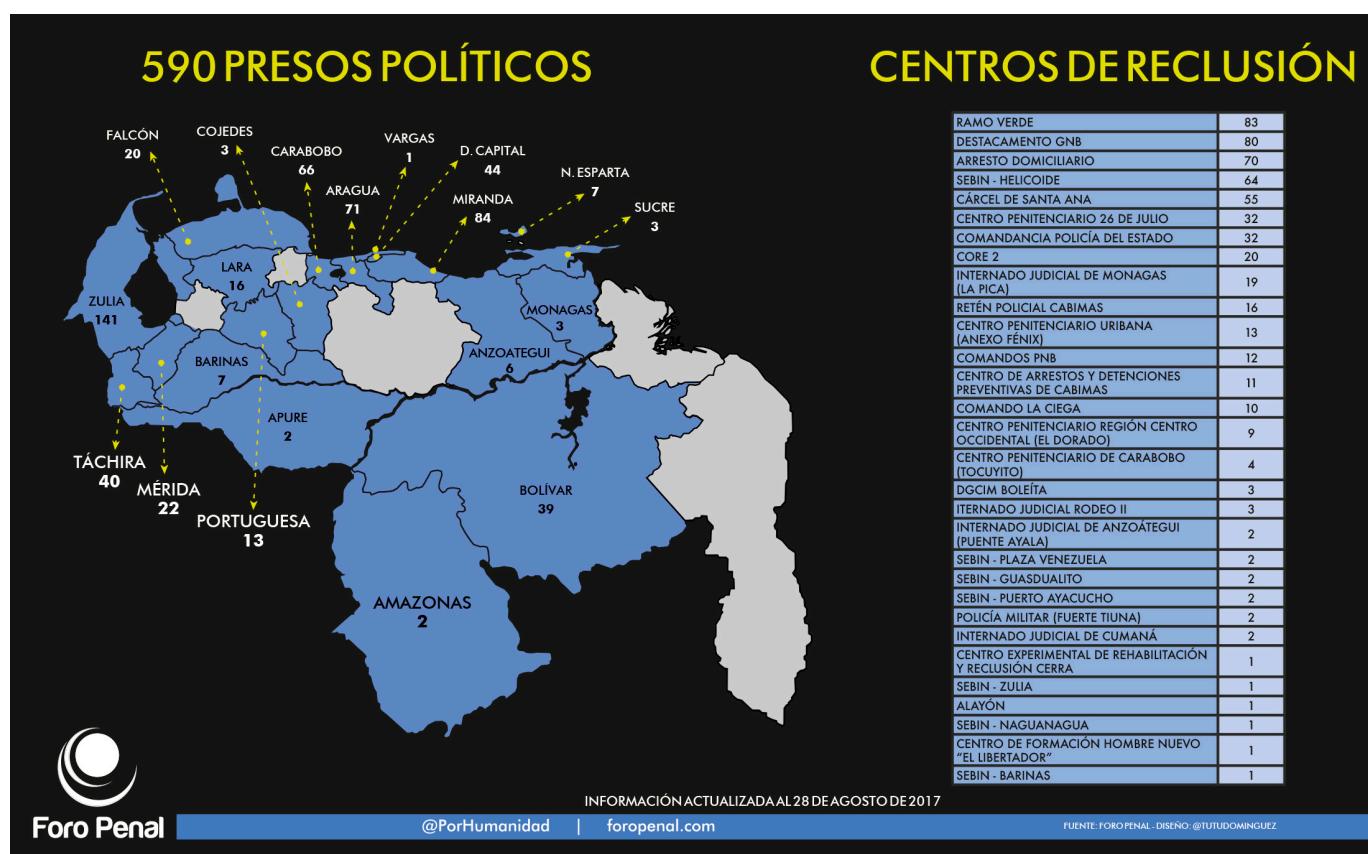
<sup>9</sup> La noción de "preso político" se maneja desde nuestra ONG en su sentido amplio, abarcando tanto a los detenidos formalmente aún no condenados, como a los ya condenados, aceptando las distinciones recogidas en el aparte "Uso de los Términos" (literales "b" y "c") del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la ONU (Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988). La persona arrestada, incluso por motivos políticos, no es considerada por nuestra ONG como un detenido o preso político sino hasta que: 1) Surja una decisión formal de la autoridad judicial que ordene injustamente su privación preventiva de la libertad; o 2) se venza el plazo máximo legal y constitucional (de 48 horas contadas a partir de su arresto) sin que se le libere o sin ser presentado ante la autoridad judicial competente.

La cifra de presos políticos en el país varía constantemente, ya sea incrementándose o disminuyendo, en lo que se ha denominado desde el FP como el "efecto puerta giratoria".<sup>10</sup> En tal sentido, a pesar de que hubo 107 nuevos presos políticos durante el mes de agosto, 137 fueron liberados. Es por ello, que en nuestro reporte de julio de 2017 señalamos que para finales de Julio habían 620 presos políticos y ahora el número es de 590. Recientemente, al momento de finalizar este reporte, el 6 de septiembre, fue liberada la presa política Lisbeth Añez, lo cual aumenta el número de liberaciones que evaluaremos al final del mes de septiembre en nuestro próximo reporte mensual.

Es de notar que en el 95% de los casos de presos políticos no existe una condena y las audiencias ante los tribunales son diferidas constantemente, privando del derecho constitucional que tienen estas personas a defenderse y a ser oídos públicamente y con justicia. Particularmente, hasta la fecha de este reporte sólo 29 presos políticos han sido juzgados y condenados.

Zulia es el estado con mayor número de presos políticos (141), seguido por el estado Miranda con 84

<sup>10</sup> Definido así por el Director Ejecutivo del Foro Penal Alfredo Romero.



y Carabobo con 66 presos políticos. El Centro Nacional de Procesados Militares "Ramo Verde", ubicado en el estado Miranda, es donde se encuentran recluidos el mayor número de presos políticos.

Dentro de las 3 categorías de presos políticos, según la tipología del FP<sup>11</sup> haremos referencia a algunos casos:

**Categoría 1:** Aquellos presos políticos detenidos o condenados por representar individualmente una amenaza política para el gobierno, por tratarse de líderes políticos o sociales. En estos casos el objetivo de la detención es excluir a la persona del mundo político, neutralizarla como factor de movilización social o político, aislando así del resto de la población.

Dentro de esta categoría destaca el caso de **Alfredo Ramos**, alcalde de oposición del Municipio Iribarren del estado Lara. Ramos fue detenido el día 28 de julio por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN). Trasladado a Caracas, fue juzgado por el tribunal Supremo de Justicia por presuntamente no acatar el mandato presidencial de fecha 1 de junio al no impedir las protestas en su Municipio. Fue condenado 15 meses de prisión y prohibición de salida del país. Fue aislado y no se le permitió acceso a sus familiares durante 26 días. Padece crisis hipertensiva. Se encuentra recluido en la sede del SEBIN en el Helicoide, Caracas.



Alfredo Ramos Alcalde del Municipio Iribarren del estado Lara

11 La tipología de presos políticos se basa en el trabajo de investigación del director ejecutivo del Foro Penal Venezolano, Alfredo Romero, durante su desempeño como académico invitado en la Universidad de Harvard, Estados Unidos. Desarrollado y ampliado con los aportes hechos por Gonzalo Himiob Santomé, director del Foro Penal Venezolano.

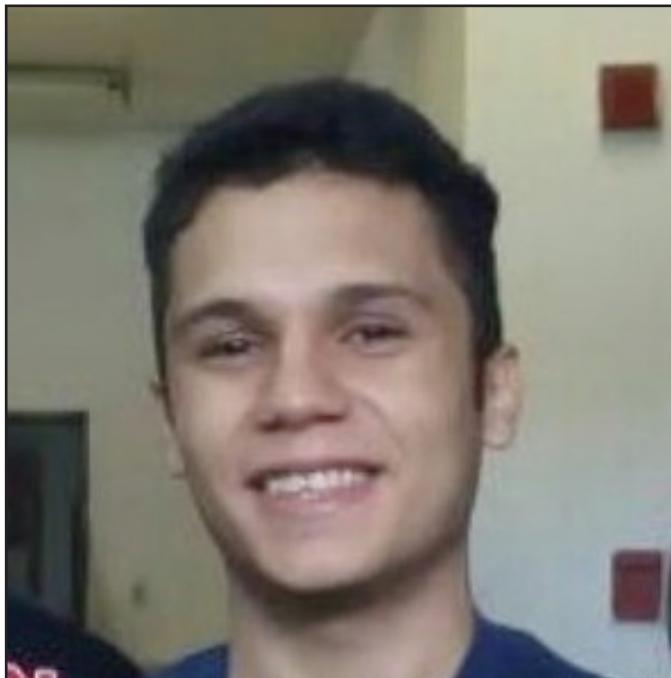
**Categoría 2:** Aquellas personas detenidas o condenadas, no por representar una amenaza política individual para el régimen, sino por ser parte de un grupo social al cual es necesario intimidar o neutralizar. En este grupo destacan estudiantes, defensores de derechos humanos, comunicadores, jueces, militares y activistas políticos, entre otros.

En esta categoría resalta el caso de **Carlos Graffe**, activista del partido Político Voluntad Popular. Garfee fue interceptado el día 13 de julio de 2017 en las inmediaciones de la Avenida Bolívar de Valencia en el estado Carabobo, por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) sin orden judicial. Fue trasladado al Comando conocido como "Ciudad Chavez" y posteriormente juzgado por el Tribunal Sexto de Control Militar del estado Carabobo. Se le imputaron los delitos establecidos en los artículos 476 y 570 del Código Orgánico de Justicia Militar (siendo Carlos Graffe un ciudadano civil) tras una audiencia que se extendió hasta horas de la madrugada del día 15 de julio. El tribunal le dictó medida preventiva de privación de libertad. Actualmente, Carlos se encuentra recluido en el Centro Nacional de Procesados Militares en Los Teques, Estado Miranda, conocido como Ramo Verde. Es de notar que la defensa de Carlos Graffe constituida por abogados del FP ha interpuesto varios escritos tanto en el tribunal que lleva su causa así como en la Defensoría del Pueblo y en el Ministerio Público, sin obtener respuesta alguna. Vulnerando de esta manera su derecho a la defensa.



Carlos Graffe activista del partido Político Voluntad Popular

En esta categoría también encontramos el caso del estudiante **Carlos Julio Velasco** de 18 años de edad, arrestado arbitrariamente el día 12 de junio durante una manifestación convocada por la Mesa de la Unidad Democrática en rechazo a las políticas del Estado venezolano, en las inmediaciones del Centro San Ignacio, Municipio Chacao de Caracas, mientras auxiliaba a una persona que se encontraba afectada por los gases lacrimógenos disparados por los cuerpos de seguridad del estado. Le fueron imputados los presuntos delitos de Incendio, Detención de Sustancias Incendiarias, Agavillamiento, Instigación Pública y el delito de Terrorismo (este último sin que el Ministerio Público lo solicitara, es decir, fue imputado por la propia jueza que lleva su causa) aun cuando en su expediente no constan elementos de convicción para que se le hayan imputado tales delitos. Para la fecha de culminación de este reporte Carlos Julio Velasco tiene más de 80 días privado de su libertad en el destacamento de la Guardia Nacional Bolivariana ubicado en Macarao, sólo por el hecho de encontrarse en una manifestación considerada por el gobierno de oposición al haber sido convocada por la MUD.



Preso Político Carlos Julio Velasco

**Categoría 3:** Aquellas personas que, sin que el gobierno las considere una amenaza política de forma individual o como parte de un grupo social, son utilizadas por éste para sustentar una campaña o una determinada narrativa política del poder con respecto a

determinadas situaciones de trascendencia nacional, con el objeto de evadir su propia responsabilidad en los fracasos de sus programas y políticas públicas del gobierno, y para trasladarla a otras personas o entidades; o como justificación de una propaganda política que se implementa para fortalecer su poder político.

En este caso, se encuentran, por ejemplo, algunos militares detenidos y civiles a quienes se pretende involucrar con supuestos intentos de golpes de estado o actos conspirativos. Tal es el caso de Luis Rafael Colmenares, civil preso desde el 11 de febrero de 2014, sólo por ser amigo y vecino del Primer Teniente y piloto de la Aviación venezolana Luis Lugo Calderón, también preso por participar, supuestamente, en lo que el régimen ha definido como el "golpe azul" y así lo hizo público calificándolo como intento de golpe de estado, sin pruebas algunas distintas a un supuesto video preparativo de un comunicado que nunca se presentó en el proceso judicial. Luis Rafael es empleado de un banco y simplemente como vecino y amigo preguntó a los funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) por la detención de Lugo y en ese momento se lo llevaron a él también, condenándolo posteriormente a 5 años de prisión y recluido en la Cárcel de La Pica.

foropenal.com | @PorHumanidad



**Luis Rafael Colmenares**  
TSU en Ciencias Fiscales  
Detenido el 11/02/2015  
Privado de libertad  
Sentenciado a 5 años  
Recluido en La Pica

#LiberenALuisRafael



## ATAQUES CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN VENEZUELA

En este mes se ha concretado el cierre de medios de comunicación que en definitiva son acciones que se enmarcan dentro del esquema de control político de la opinión. Para ello se ha utilizado a la Comisión Nacional para las Telecomunicaciones (CONATEL) censura y cierra algunos medios de comunicación considerados por éste como de contenido o tendencia opositora, con el fin de crear temor entre los periodistas y los medios

a informar y, en general privando a la ciudadanía del derecho constitucional a información veraz y sin censura, de conformidad con el artículo 58 de la CRBV<sup>12</sup>, que establece:

**Artículo 58.** *La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviadoras.*

Sólo durante el mes de agosto 4 emisoras en la frecuencia FM salieron del aire debido a medidas emitidas por el ente regulador CONATEL: 2 en Caracas el día 25 de agosto (92.9 y Magica 99.1<sup>13</sup>); 1 Mérida el día 17 de agosto (Sky 95.5) y 1 en Táchira el día 9 de agosto (Eros 89.3). También fueron censuradas 2 televisoras comunitarias en el estado Mérida el día 16 de agosto (Televisora Cultural de Tovar y ZEA TV) y 2 canales de televisión fueron sacados de las parrillas de las cableoperadoras: RCN Colombia y Caracol TV<sup>14</sup> el día 23 de agosto.

Se observó en muchos casos que la programación de las emisoras cerradas fue cambiada por contenido de tendencia oficialista. Estas prácticas de controlar medios de comunicación a través del ente regulador CONATEL serían una clara desviación del poder de los funcionarios públicos que las ejecutan, pues sus actuaciones deberían sujetarse al interés general de las personas a ser informadas veraz y oportunamente y no atendiendo a lo ordenado desde el Ejecutivo Nacional, pretendiendo restringir la información emitida.

Hechos emblemáticos similares, donde se vulnera expresamente la libertad de expresión y el derecho que tienen los ciudadanos de elegir los programas televisivos a su discreción, han ocurrido en el pasado, específicamente durante el gobierno presidido por Hugo Chávez, donde se sentó precedente utilizando organismos del Estado, en este caso la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) en el mes de mayo de 2007, ordenando sacar del aire la señal de la televisora nacional Radio Caracas Televisión (RCTV) al no renovarle la concesión, por considerarlo “un canal golpista”. Igualmente ocurrió con la señal de televisión por cable

12 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

13 <http://runrun.es/nacional/323023/conatel-saco-del-aire-emisoras-92-9-fm-y-magica-99-1-fm.html>

14 <http://www.elpais.com.co/mundo/caracol-tv-y-rcn-salieron-del-air-en-venezuela-por-orden-de-nicolas-maduro.html>

NTN24, sacada de pantalla en febrero de 2014, mientras transmitía en directo una manifestación de estudiantes contra el gobierno del presidente Nicolás Maduro, así como la decisión de fecha 15 de febrero de 2017 en la cual CONATEL ordenó, la suspensión y salida inmediata de las transmisiones del Canal de Noticias CNN en español en el territorio nacional, por considerar que sus contenidos presuntamente atentan contra la paz y la estabilidad democrática de Venezuela.

También es importante destacar que aunado al cierre de emisoras de radio y canales de televisión, el ataque contra periodistas ha sido reiterado por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y se intensificó durante las protestas iniciadas en el mes de abril de 2017. Muchos de ellos fueron heridos de gravedad e incluso detenidos durante días y sus equipos de trabajo destruidos o incautados.

En el capítulo sobre violaciones y abusos de los derechos de periodistas y trabajadores de otros medios durante las manifestaciones, el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>15</sup>, entre otras cosas señala que: “Al igual que los manifestantes, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación han sido víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad”.

## COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA (COVEJUSPAZ)

La Comisión propuesta por el presidente Nicolás Maduro, fue creada según la “Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública”<sup>16</sup> aprobada por la llamada Asamblea Nacional Constituyente (ANC) el día 8 de agosto de 2017, fue instalada formalmente el día 16 de agosto y la misma tendrá un plazo de vigencia de doce meses desde su fecha de instalación.

Sin entrar a analizar la ilegitimidad de origen y los graves cuestionamientos que rodean la instalación de la ANC, como punto previo es indispensable llamar la atención sobre el hecho de que la manera, el momento en el que debe establecerse, los procedimientos y principios que debe seguir para cumplir

15 Ver informe “Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017” (pág. 28 y 29). [http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela\\_1April-31July2017\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf)

16 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6.323 Extraordinario de fecha 8 de agosto de 2017.

a cabalidad con sus funciones, y la forma que debe tener una "Comisión de la Verdad" fueron exhaustivamente analizados, sobre la base del análisis de múltiples experiencias mundiales, por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en 2006, y sus conclusiones constan en la publicación llamada "Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han Salido de un Conflicto: Comisiones de la Verdad" (HR/PUB/06/1). Ninguna de estas prescripciones o recomendaciones ha sido acatada o tomada en cuenta por la ANC para la constitución de la denominada "Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública".

Por otro lado, no existe en la CRBV, ni en ninguna otra norma vinculante venezolana, algo que se llame "Ley Constitucional". La ley, tal y como la define el artículo 202 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, es "...el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador...". Evidentemente, siendo que la Constitución venezolana de 1999 sigue vigente, y teniendo que esta es la norma suprema y el fundamento de todo el ordenamiento jurídico venezolano (artículo 7º, CRBV), ninguna norma legal o sublegal venezolana puede ser contraria los preceptos contenidos en CRBV. En este sentido, toda ley y toda norma, del rango que sea, debe ser constitucional; pero la especie "ley constitucional", entendida como diferente de las leyes en sentido estricto a las que se refiere el artículo 202 de la CRBV antes referido, (esto es, de las que solo puede dictar la Asamblea Nacional –AN- cuando actúa como cuerpo legislador) no existe.

Además, solo de la Asamblea Nacional, que no de la ANC, pueden emanar leyes. De hecho, salvedad hecha de la iniciativa de las leyes, que puede corresponder a diferentes entidades (Art. 204, CRBV), todo el proceso para la formación de las leyes, recogido en los artículos 202 y siguientes de la CRBV, está a cargo fundamentalmente de la Asamblea Nacional; y luego solo al final, cuando la ley ya ha sido formalmente aprobada, es que se le da, de alguna manera, a la Presidencia de la República la potestad de sugerir modificaciones (que pueden ser aceptadas por la AN o no) e incluso la de acudir al TSJ si considera que todo o parte del texto legal ya aprobado por la AN es inconstitucional. Aun así, lo cierto es que la Potestad Legislativa, de acuerdo a la Constitución que sigue vigente pese a las piruetas de la ANC, la tiene de manera exclusiva la Asamblea Nacional, entre otras cosas porque, sumado a todo el argumento anterior, así lo refuerza específicamente el numeral 1º del artículo 187 de nuestra Constitución, que reza textualmente que es competencia (exclusiva y

excluyente) de la Asamblea Nacional "...Legislar en las materias de competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Público..." En los artículos 347 y siguientes de nuestra Carta Magna, que son los que definen cuáles son las atribuciones de la ANC, no se destaca que la ANC pueda legislar. Además, en ninguna parte dice la Constitución vigente que la ANC puede asumir, ni siquiera de manera temporal, las funciones de ningún otro órgano del Poder Público, mucho menos de la Asamblea Nacional.

Al asumir funciones legislativas (también de manera *sui generis*, sin aclarar cuáles son los procedimientos y reglas a los que se está sometiendo para ello) la ANC está usurpando funciones de la AN, lo que conduce a la absoluta nulidad e ineeficacia de los actos ejecutados en el contexto de dicha usurpación, porque así lo dispone el artículo 138 de la CRBV, que de manera breve, textual y categórica prescribe que: "Toda autoridad usurpada es ineeficaz y sus actos son nulos".

La COVEJUSPAZ estará conformada por 14 representantes, entre los que se encuentran 3 integrantes de la ANC: Delcy Rodríguez, Carmen Meléndez y José Vicente Rangel Ávalos (todos de notoria tendencia oficialista); además del Defensor del Pueblo y del Fiscal General de la República (este último a su vez, nombrado recientemente en su cargo por la misma ANC) entre otros actores conocidos por ser miembros del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Llama la atención entre los objetivos de la COVESJUSPAZ lo que se establece en su artículo 3º, numérico 3º:

**Artículo 3.** *La Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública tiene como objetivo:*

*3. Contribuir al establecimiento de la verdad y a la determinación de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.*

Se observa que el numeral 3º otorgaría a esa Comisión facultades judiciales amplias, para decidir y para determinar responsabilidades con respecto a "los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como sus delitos conexos dirigidos a causar tal violencia, ocurridos dentro de la jurisdicción de la República, durante el periodo comprendido entre los años 1999 y 2017".

Con base en lo anterior, al aplicarse esta ley podría establecerse un sistema judicial al margen de la Constitución, pues la CONJUVEPAZ tendría las atribuciones de un tribunal, lo cual supondría una situación claramente inconstitucional pues violentaría el dere-

cho al debido proceso de los ciudadanos a quienes se les aplique, establecido en la Carta Magna venezolana<sup>17</sup>.

Resalta, además, que la CONJUVEPAZ esté presidida e integrada por miembros de marcada tendencia oficialista, lo que otorgaría a esa Comisión un poder de control absoluto, que podría no ser objetivo o imparcial en cuanto a sus decisiones, algo que sería completamente violatorio a los derechos humanos<sup>18</sup> y que podría convertir en víctimas a los propios perpetradores al estar claramente esa Comisión, politizada.

## ANULACIÓN ARBITRARIA DE PASAPORTES Y PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS COMO PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LIBERTAD.

Una acción sistemática reciente que ha venido implementando el régimen venezolano es la anulación y retención de pasaportes de disidentes. Así encontramos múltiples casos de dirigentes políticos que al momento de salir o entrar al país, luego de hacer giras en el exterior para tratar la situación del país, les han anulado y retenido sus pasaportes para impedir su libre salida del país. Dentro de este grupo encontramos más de 20 casos que incluyen tanto a las personas que el gobierno quiere afectar como a sus familias. Resalta el caso del reconocido periodista Cesar Miguel Rondón, a quien juntos a su esposa le fue anulado su pasaporte al momento que intentaba salir del país en Mayo de 2017. Existen varios casos de diputados a la Asamblea Nacional, tal como el de Americio De Grazia, Carlos Berrizbeitia, Jorge Millán. Asimismo, el caso del dirigente de oposición y gobernador del Estado Miranda Henrique Capriles. Este último caso llama la atención, porque precisamente le anulan y retiran su pasaporte al momento que intentaba viajar a una reunión pautada con el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU. Recientemente, al momento de finalizar el presente reporte ocurrió la anulación y retención del pasaporte de

la ciudadana Lilian Tintori, esposa del dirigente de oposición y preso político Leopoldo López, cuando aquella pretendía viajar a una reuniones con presidentes de España, Francia y el Reino Unido.

De conformidad con el criterio del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias de la ONU, la privación de libertad es arbitraria y forma parte de la "categoría II" cuando la misma resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En tal sentido, el artículo 12 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos señala en su numeral 2 que "toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio".

En relación con estos casos, estamos realizando un reporte en particular, ya que este patrón sistemático, es parte del esquema sistemático de persecución política, y debe ser considerado como una forma de privación ilegítima de libertad, de conformidad con el criterio del Grupo de Trabajo de Detenciones Arbitrarias.

## OBSERVACIONES FINALES

El Estado crea continuamente mecanismos para seguir su esquema sistemático de persecuciones y castigo contra quienes disienten o quienes se oponen. Estos mecanismos represivos incluyen detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles y asesinatos. El carácter sistemático y generalizado de estos actos construye crímenes de lesa humanidad.

Desde el Foro Penal Venezolano, se mantiene el compromiso de continuar denunciando las violaciones a los Derechos Humanos, así como de seguir prestando la colaboración y asistencia a nivel nacional e internacional a todas las personas que hayan sido víctimas de la represión del Estado. Con la firme convicción de que está en nuestras manos que se haga justicia en Venezuela.

17 El numeral 4 del artículo 49 de la CRBV se refiere a que toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en la Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

18 Sobre la imparcialidad el Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), establece claramente que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

## **Foro Penal Venezolano**

**Alfredo Romero** - Director Ejecutivo

**Gonzalo Himiob Santomé** - Director

**Alonso Medina Roa** - Director

**Robiro Terán** - Director

**Mariela Suárez** - Coordinadora Operativa Nacional

**Dimas Rivas** - Coordinador Estado Aragua

**Luis Armando Betancourt** - Coordinador Estado Carabobo

**Laura Valbuena** - Coordinadora Estado Zulia

**Ezequiel Monsalve** - Coordinador Estado Bolívar

**Raquel Sánchez** - Coordinadora Estado Táchira

**José Armando Sosa** - Coordinador Estado Monagas

**Lucía Quintero** - Coordinadora Estado Barinas

**José Reyes** - Coordinador Estado Falcón

**Pedro Troconis** - Coordinador Estado Lara

**Fernando Cermeño** - Coordinador Estado Mérida

**Alberto Iturbe** - Coordinador Estado Miranda (Altos Mirandinos)

**Adriana Nápoles** - Coordinador Estado Miranda (Valles del Tuy)

**Rossana Carreño** - Coordinadora Estado Anzoátegui

**Olnar Ortiz** - Coordinador Estado Amazonas

**Néstor Gutiérrez** - Coordinador Estado Cojedes

**Pedro Arévalo** - Coordinador Estado Nueva Esparta

**José Torres Leal** - Coordinador Estado Portuguesa

**Daniel Salazar** - Coordinador Estado Sucre

**Rafael Maldonado** - Coordinador Estado Trujillo

**Gabriel Gallo** - Coordinador Estado Yaracuy

**Wiecza Santos** - Coordinadora Estado Apure

**Luis Gabriel Lezama** - Coordinador Estado Guárico

---

Av. Luis Roche, Edif. Bronce, piso 2, Oficina 2. Altamira, Caracas, Edo. Miranda.

República Bolivariana de Venezuela

+582122638586 / +584142694287

[www.foropenal.com](http://www.foropenal.com) / [info@foropenal.com](mailto:info@foropenal.com)

[@PorHumanidad](https://twitter.com/ForHumanidad)